



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

CONSEJO DISTRICTAL 10

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/AG/003/23.

PROMOVENTE: MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN,
ACREDITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE
REPRESENTACIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Juan del Río, Querétaro, a quince de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 10, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado.
CONSTE. -----


Lic. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

CONSEJO DISTRITAL 10

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/AG/003/23.

PROMOVENTE: MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN,
ACREDITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE
REPRESENTACIONES.

San Juan del Río, Querétaro, quince de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO 1. El escrito signado por el Lic. Carlos Daniel Luna Rosas, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitido por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en el correo electrónico institucional st.sanjuan10@ieeq.mx registrado con el folio 0000070 en la Oficialía de Partes de este Consejo 10 de San Juan del Río, Querétaro¹, mediante el cual solicita acreditación y sustitución de representaciones ante este Consejo;

VISTO 2. El escrito signado por el Lic. Carlos Daniel Luna Rosas, Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitido por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido en el correo electrónico institucional st.sanjuan10@ieeq.mx registrado con el folio 0000071 en la Oficialía de Partes de este Consejo 10 de San Juan del Río, Querétaro², mediante el cual realiza aclaraciones (fe de erratas) respecto a la representación suplente ante este Consejo Distrital 10 y otro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III o IV 81, fracción II y XI, 86, fracciones I, VI, VII y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

¹ En adelante Consejo.

² En adelante Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

PRIMERO. Recepción. 1. Se tienen por recibido el documento de cuenta, que consta de una foja útil por un solo lado, así como su anexo que consta de una foja útil por ambos lados y tres por un solo lado; 2. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de una foja útil por un solo lado, así como un anexo que consta de dos fojas útiles por un solo lado, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Representación propietaria y suplente. Del escrito de cuenta se advierte que Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, acredita como representación propietaria y suplente, en los términos siguientes:

CONSEJO DISTRITAL 10	Propietario
	Nombre: Jonattan Olguín Miranda Teléfono: [REDACTED] Correo: ELIMINADO
	Nombre: Alejandro Bandas Santana Teléfono: [REDACTED] Correo: ELIMINADO

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por acreditados al C. Jonattan Olguín Miranda y al C. Alejandro Bandas Santana como representaciones propietaria y suplente respectivamente del Partido Morena ante el Consejo.

TERCERO. Acreditación (fe de erratas). Se tiene a la representación suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro realizando las aclaraciones (fe de erratas) respecto a la representación suplente, quedando de la siguiente manera:

CONSEJO DISTRITAL 10	Suplente
	Nombre: Alejandro Banda Santana Correo electrónico: [REDACTED] Teléfono: ELIMINADO

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por presente aclarando



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el nombre de la representación suplente C. Alejandro Banda Santana como representación suplente del Partido Morena ante el Consejo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Vista. Del escrito de cuenta, se advierten diversos datos vinculados con las notificaciones que se realizarán a la representación suplente del Partido político Morena, se destaca que en términos del artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las notificaciones de las convocatorias de sesiones de los órganos colegiados se deben realizar por correo electrónico, además, cada integrante debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas a través de dicha vía a la cuenta o las cuentas de correo electrónico que se señalen para la práctica de las notificaciones respectivas, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, **SE DA VISTA a Alejandro Banda Santana, como representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo** para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, ratifique la cuenta de correo electrónico y/o proporcione diverso, así como señale domicilio dentro del municipio de San Juan del Río, Querétaro, con el fin de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aun las de carácter personal les serán realizadas a través de los estrados de este Consejo.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**

Lic. Julio César Oropeza Torres
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.